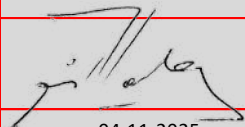
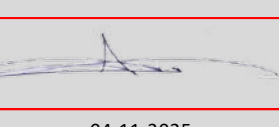




MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

MA-GERENCIA-01
REV: 00

	CONFECCIONADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	ENCARGADO EPD	GERENTE GENERAL	PRESIDENTE DIRECTORIO
FIRMA			
FECHA	04-11-2025	04-11-2025	04-11-2025



ISO 9001
ISO 45001
ISO 14001

Contenido

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.	3
3. DEFINICIONES.	3
4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	5
4.1 Compromiso de la Alta Dirección.....	5
4.2 Función de cumplimiento y Encargado de Prevención de Delitos.....	5
4.3 Sistema de Prevención de Delitos.....	7
4.4. RIESGOS	12
4.5. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	12
4.6. SANCIONES	16
5. REGISTROS.....	17
6. REFERENCIAS.....	17
7. CUADRO DE MODIFICACIONES.....	17
8.- ANEXOS	17

1. OBJETIVO.

Establecer los procedimientos respecto de la implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, definido por GyG Thomas Safety S.A., (en adelante referida como “GyG Thomas”, “GyG”, la “Empresa”), el cual incluye una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del MPD para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

2. ALCANCE.

El Modelo de Prevención de Delitos y su documentación complementaria es obligatoria para todos los miembros del Directorio, directivos, funcionarios y/o voluntarios de GYG THOMAS SAFETY S.A. (“colaboradores”) sin distinción alguna del cargo o posición que ocupen dentro de la empresa. El alcance incluye a todos quienes desempeñen funciones para la empresa o la representen ante terceros, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

La vulneración del presente Modelo de Prevención y de su documentación complementaria, podría dar lugar a severas medidas disciplinarias aplicadas por la empresa al infractor, las que inclusive podrán llevar a su despido o remoción del cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que nuestro ordenamiento jurídico contempla. Asimismo, la empresa podrá solicitar que el autor de la infracción le indemnice todos los perjuicios que sufra directa o indirectamente a causa de dicha conducta ilícita.

La actualización del presente Modelo de Prevención será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y se dejará constancia de los cambios realizados al mismo. El Modelo de Prevención será distribuido al menos una vez por año y, asimismo, tendrá un proceso de revisión anual, con el fin de verificar si el contexto o circunstancias de la empresa han tenido cambios relevantes que impliquen una actualización del mismo.

3. DEFINICIONES.

Cohecho: Consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado/funcionario público (nacional o extranjero) un beneficio económico o de otra naturaleza para que haga u omita actividades propias de su cargo, o incurra en la ejecución de dichas actividades con infracción de ley, con el objeto de obtener o mantener para sí un beneficio o ventaja indebido.

Lavado de Activos (Artículo 27 de la Ley 19.913): Ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos relacionados con:

- Tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Ley 19.366)
- Terrorismo (Ley 18.314), Ministerio del interior.
- Control de armas (Ley 17.798, artículo 10).
- Mercado de valores (Ley 18.045, Título IX).
- Adulteración financiera (Ley General de Bancos, DFL 3 de 1997, Título XVII)
- Delitos de empleados públicos tales como el cohecho (Código Penal, Libro II, Título V, párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis).
- Secuestro, sustracción, abuso y prostitución de menores (Código Penal, artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis).

Financiamiento del Terrorismo (artículo 8º de la Ley N.º 18.314): Consiste en prestar apoyo financiero a grupos o acciones de carácter terrorista. Este tipo de financiamiento tiene lugar cuando una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, ilegal o legalmente, proporciona o recauda fondos con la intención de que sean utilizados o sabiendas que serán utilizados, completa o parcialmente, para llevar a cabo un acto terrorista.

Receptación: Poseer, comprar, vender, ocultar o transportar bienes sabiendo o debiendo saber que provienen de un delito (hurto, robo u otro ilícito). El delito busca sancionar la cadena de comercialización o encubrimiento posterior de bienes ilícitamente obtenidos.

Administración Indebida: Delito contemplado en el art. 470 N°11 del Código Penal, sancionando al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

Negociación incompatible: Delito estipulado en el art. 240 del Código Penal, sancionando a aquel trabajador que indebidamente en forma directa o indirecta, o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

Corrupción entre particulares: sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptara recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).

4. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

4.1 Compromiso de la Alta Dirección

La Gerencia General y los socios de GyG Thomas asumen el compromiso de liderar la implementación, asegurar los recursos y promover la cultura de cumplimiento. Este compromiso se formaliza mediante la aprobación del presente Manual y la designación del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

4.2 Función de cumplimiento y Encargado de Prevención de Delitos.

El EPD es el responsable de la función de cumplimiento en GYG THOMAS SAFETY S.A. y, como tal, se encarga de operar el sistema de cumplimiento de la empresa.

Dentro de sus responsabilidades se encuentran:

- a) Velar por la adecuada implementación, ejecución y operación del Modelo de Prevención de delitos.
- b) Actualizar el Modelo de Prevención de acuerdo con el cambio de circunstancias de la empresa y de la normativa aplicable. Toda actualización del Modelo de Prevención debe ser presentada para aprobación ante el Directorio de la empresa.
- c) Comunicar a los colaboradores de GYG THOMAS SAFETY S.A. todas las actualizaciones al presente Modelo de Prevención y velar por la firma de los documentos que se refieren al conocimiento y aceptación de los términos establecidos en razón de este y sus sucesivas actualizaciones por parte de todos las/os colaboradores.
- d) Reportar su gestión en forma periódica al Directorio. En particular, deberá reportar sobre el estado del Modelo de Prevención y todos los temas que se relacionen con la correcta implementación y fiscalización del Modelo de Prevención, así como cualquier otra materia sobre la que el Directorio deba tomar conocimiento, y que deba tomar medidas oportunamente. Los reportes deben realizarse trimestralmente.
- e) Diseñar y ejecutar un programa de difusión y capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención, dirigido a todos las/os colaboradores, que permita prevenir los riesgos de comisión de delitos al interior de la organización.
- f) Garantizar la implementación de canales de denuncia apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura, acerca de eventuales incumplimientos del Modelo de Prevención, o de conductas potencialmente ilícitas.

- g) Establecer procedimientos internos de investigación para detectar incumplimientos del Modelo de Prevención o actos constitutivos de alguno de los delitos de la Ley N°20.393.
- h) Recibir e investigar las denuncias presentadas por colaboradores, proveedores y terceros externos a la empresa sobre hechos que pudiesen significar una infracción al Modelo de Prevención o la Normativa de Cumplimiento.
- i) Iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento de alguna situación que lo amerite.
- j) Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que, luego de ser investigados, se concluya que son delictuales o respecto de los cuales exista una sospecha fundamentada de comisión de delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N°20.393.
- k) Identificar las actividades y procesos dentro de la fundación expuestas a riesgos de comisión de los delitos de la Ley N°20.393, a través de un sistema de auditorías a los procesos de la empresa, al menos anualmente. El resultado de esta auditoría deberá quedar plasmado en una Matriz de Riesgos que deberá ser actualizada al menos anualmente, conforme a las necesidades de la empresa y los riesgos de materialización de delitos.
- l) Velar por la correcta implementación y ejecución de los controles diseñados para mitigar los riesgos de comisión de delitos detectados. Para ello, deberá (i) requerir a las correspondientes direcciones las evidencias o respaldos de la ejecución y cumplimiento de los controles críticos a su cargo y que consten en la Matriz de Riesgos como de su cargo; (ii) establecer brechas y concertar con dichas áreas planes de acción para su cierre.
- m) Revisar según corresponda, sea de acuerdo a una periodicidad establecida, o en virtud de circunstancias sobrevinientes, las actividades o procesos de la empresa en los cuales la exposición a riesgos de comisión de delitos se incremente.
- n) Asesorar y resolver consultas o dudas que puedan emanar de parte de las/os colaboradores, relativas a cualquier aspecto referente a la prevención de los delitos dispuestos en la Ley N°20.393.
- o) Liderar, según corresponda, el proceso de evaluaciones periódicas del Modelo de Prevención, efectuadas por terceros independientes y, de corresponder, llevar a cabo además los seguimientos de los planes de acción u observaciones que puedan generarse durante dicho proceso.

El EPD contará con autonomía funcional, acceso a la información y respaldo presupuestario para desempeñar sus labores.

El EPD es la persona especialmente designada por el Directorio de GYG THOMAS SAFETY S.A. para el diseño, implementación y control del Modelo de Prevención, conforme lo dispone la Ley N°20.393.

La duración del ejercicio del cargo de Encargado de Prevención de delito será definida por la administración de GYG THOMAS SAFETY S.A. Ahora bien, en cumplimiento de la Ley N°20.393, no podrá mantenerse más de tres años en sus funciones, sin perjuicio de que puede ser prorrogable por otros períodos de igual duración. Toda revocación, designación o prorroga de un Oficial de Cumplimiento deberá quedar consignada en un acta o documento oficial del Directorio.

Será responsabilidad del EPD actualizar periódicamente el Modelo de Prevención, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos riesgos y/o la modificación de los actualmente identificados, como respecto de las medidas que los previenen. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de las/os colaboradoras de la empresa.

4.3 Sistema de Prevención de Delitos

4.3.1 Denuncia

El EPD deber ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o comisión de un acto ilícito, presentada por cualquiera de sus Directores, Dueños, Gerencia General, Gerencia de áreas, Líderes de Áreas y Encargados, trabajadores dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio.

Sin perjuicio de lo anterior, el EPD podrá actuar directamente o por medio de quien sea asignado (Interno y/o Externo) en la que podrá delegar parte de sus funciones.

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el receptor de esta y por el Encargado de Prevención y/o por las personas que, por decisión del EPD, deban intervenir en el proceso de investigación.

4.3.2 Medios

Cualquier persona (trabajador, ejecutivo, director, proveedor, contratista o tercero) podrá realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a los procedimientos de GyG

Thomas, esto último, que den origen a un delito, a través de los siguientes Canales de Denuncia:

- a) La casilla de correo electrónico canaldenuncias@gygthomas.cl.
- b) En forma personal y directa al Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- c) En forma personal y directa al Gerente o Jefe Directo del Área, quien deberá derivarla al Encargado de Prevención de Delitos para su investigación.

La empresa deberá difundir a todos sus trabajadores los números de teléfono y direcciones de correo electrónico que establezca para estos efectos.

4.3.3 Denuncias anónimas

La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada o será desestimada.

Las denuncias contendrán, preferentemente, los siguientes antecedentes:

- a) **Tipo de infracción denunciada:** Cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, administración desleal u otros delitos; infracciones a leyes, reglamentos, políticas, procedimientos de carácter externo; incumplimientos a las normas de control interno o al Modelo de Prevención de Delitos; u otras situaciones relevantes.
- b) La narración detallada (circunstanciada) de los hechos denunciados, con indicación de la fecha o periodo y lugar de ocurrencia.
- c) Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados.
- d) La individualización de quienes lo hubieren cometido, si fuere posible, o la entrega de todos los antecedentes que permitan su individualización.
- e) La individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si éstos fueren conocidos por el denunciante, o la entrega de todos los antecedentes que permitan su individualización.
- f) Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados.
- g) Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio de prueba (fotografías, grabaciones de audio o video, entre otros) en los que se funda la denuncia y deban adjuntarse a ella.

4.3.4 Análisis

Una vez recibida la denuncia por uno de los canales antes señalados, el Encargado de Prevención de Delitos debe realizar un análisis oportuno y confidencial de los hechos denunciados, a fin de determinar la materia de la denuncia y adoptar, según el caso, alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Si la presentación solo corresponde a un reclamo por aspectos operativos de la empresa o a alguna otra manifestación que, por no ser constitutiva de delito, falta o infracción, no amerita una investigación interna, deberá derivarse inmediatamente al Gerente General, Gerencias de Áreas o Jefe de Área, para que se adopten las medidas que correspondan.
- b) En caso de denuncias sobre infracciones a leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y normas internas o externas; sobre al Modelo de Prevención de Delitos, deberán ser investigados, para efecto de adoptar la medidas disciplinarias que correspondan.

4.3.5 Investigación

Será responsabilidad del EPD liderar las investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba que permitan establecer los hechos de manera fehaciente.

El EPD podrá realizar la investigación con apoyo de cualquier ejecutivo o empleado de la empresa, y en caso necesario, podrá contratar los servicios de auditores externos, peritos o personas especializadas externas, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran. Los costos que involucre la investigación de las denuncias serán imputados al presupuesto del Encargado de Prevención de Delitos.

4.3.6 Derecho a Réplica

Transcurridos 30 días desde la apertura de la investigación, el EPD deberá comunicar formalmente a la persona denunciada los hechos por los cuales está siendo investigado.

Por su parte, la persona denunciada tendrá derecho a conocer los hechos investigados y los antecedentes recabados durante la investigación y, si lo estima conveniente, a efectuar planteamientos y alegaciones en su defensa, presentando pruebas y proponiendo diligencias útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En todo caso, el EPD podrá mantener en reserva determinadas actuaciones, registros o documentos, cuando lo considere necesario para la eficacia de la investigación o la protección de los testigos.

4.3.7 Informes de Investigación

En primer lugar, el Encargado de Prevención de Delitos debe elaborar un Informe de Calificación de la Falta Denunciada, en donde se pronunciará en cuanto a su gravedad y la potencialidad de ser constitutiva de delito para efecto determinar diligencias siguientes.

En caso de tratarse de una falta potencialmente constitutiva de delito, el informe deberá consignar una sugerencia de las medidas que estima conveniente adoptar y los recursos necesarios para ello. El informe deberá ser puesto en conocimiento del Presidente del Directorio de la Empresa quien deberá convocar a una sesión extraordinaria, para efecto de definir las medidas que se deben adoptar.

En caso de que el Directorio instruya la realización de una investigación de mayor profundidad, en atención a la complejidad y naturaleza de los hechos, el EPD deberá elaborar los informes de avance que le sean requeridos.

Concluida la investigación y adoptadas las medidas, el EPD procederá a la elaboración del Informe Final de la Investigación.

Respecto de faltas que no tengan la potencialidad de ser constitutivas de delito, el EPD procederá directamente a instruir las medidas correctivas correspondientes, para posteriormente hacer el Informe Final de la Investigación.

El Informe Final de la investigación, deberá consignar los antecedentes del caso, las diligencias realizadas y sus resultados, el análisis de los antecedentes recabados, las conclusiones y las medidas correctivas adoptadas, entre las que se encuentran medidas disciplinarias internas de aplicar, el ejercicio de acciones legales de aplicar, u otras según corresponda a la naturaleza de la falta denunciada, siempre y cuando sean constitutivas de delitos.

4.3.8 Medidas correctivas

Entre las medidas correctivas que se pueden adoptar, se considera las siguientes:

Medidas disciplinarias contempladas en el Reglamento de Orden, Seguridad e Higiene respecto de los involucrados, tales como:

- Amonestaciones verbales;
- Amonestaciones escritas;
- Multas desde un 5% hasta un 25% de la remuneración diaria del infractor; artículo 154 N°10.
- Desvinculación de los involucrados;
- Realización de Auditorías Externas;
- Instruir cambios a los procedimientos internos de la empresa;
- Iniciar acciones legales, de carácter civil o penal.

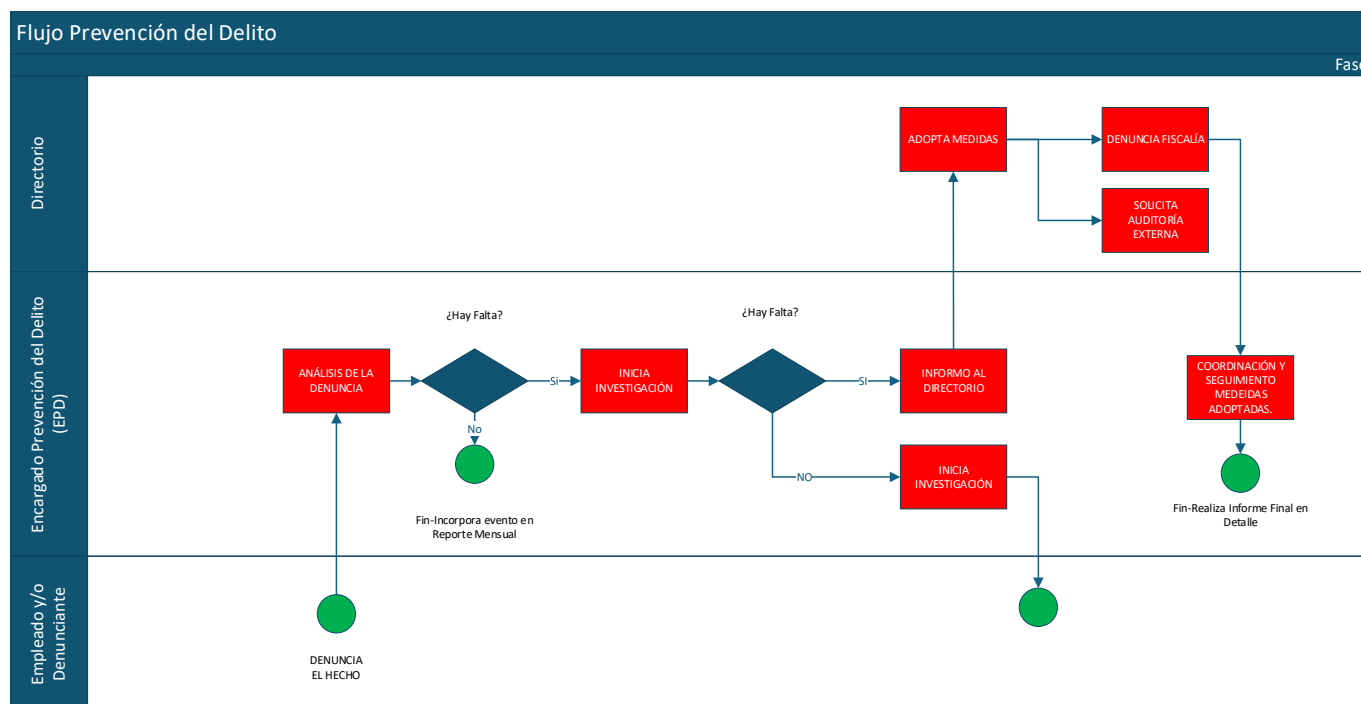
Cuando se trate de faltas que tengan la potencialidad de delito, el Directorio siempre deberá evaluar la posibilidad de denunciar los hechos a la Fiscalía. Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica consignada en el Art. 6 de la ley 20.393, donde se detalla:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigado”.

4.3.9. Registro y Custodia

Las denuncias recibidas y los informes de las investigaciones serán registrados y los antecedentes recopilados, deberán ser custodiados por el EPD, quien debe mantener la confidencialidad de dicha información, encontrándose prohibida su divulgación.

4.3.10 Flujo del proceso



4.4. RIESGOS

4.4.1. Propios de la Empresa

La organización cuenta con un procedimiento PO-CALIDAD-05 Gestión de Riesgos y Oportunidades que establece la metodología para identificar los riesgos de la empresa, identificando las actividades que involucran los principales riesgos de comisión de delitos que pueden involucrar la responsabilidad de la empresa, y las medidas que se deben adoptar para prevenir tales riesgos. La identificación se realiza en la “Matriz de Riesgos y Oportunidades PO-CALIDAD-05-R1 la cual además es comunicada al resto de la organización.

En conjunto con la Gerencia General, el EPD será responsable sobre el proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos en relación con la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos, así como la actualización de estos.

4.5. MEDIDAS PREVENTIVAS

4.5.1 Capacitaciones al Personal

El EPD deberá supervisar el diseño y la implementación de un programa de capacitación sobre el MPD dirigidos a los miembros de la organización, el que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes contenidos:

- Explicación de la Ley 20.393 y definición de los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y legislación sobre estas materias.
- Exposición del Modelo de Prevención de Delitos de la Empresa y breve exposición del contenido del Manual de Prevención.
- Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
- Identificación del Encargado de Prevención de Delitos.
- Mecanismos de Denuncia de faltas o hechos sospechosos.
- Consecuencias disciplinarias internas y legales (civiles y penales) del incumplimiento de la normativa interna y externa, en materia de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.
- Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Todo empleado deberá recibir, por lo menos, una capacitación al momento de ingresar a la empresa, la que será evaluada por un examen de conocimientos. La organización cuenta con un procedimiento “PO-RRLL-02 Capacitación y Entrenamiento” la que da origen a un “Programa de capacitación PO-RRLL-02-R2”

4.5.2 Examen de Conocimientos al Personal

El EPD deberá verificar que, al menos una vez al año, se realice un examen a los funcionarios de la empresa en el que se demuestre su conocimiento sobre el MPD.

Los empleados que no aprueben dicho examen deberán realizar una nueva capacitación y ser reevaluados sobre la materia.

Además, se cuenta con un registro que permite verificar la eficacia de las capacitaciones realizadas denominado “PO-RRLL-02-R3 Evaluación de la Eficacia de la Capacitación”, que también puede ser considerada para este propósito.

4.5.3 Monitoreo del MPD y Auditorías

El EPD deberá monitorear en todo momento la efectividad del MPD, para lo cual deberá estar atento a los cambios que la empresa pueda tener relativos a su administración, procesos de gestión, servicios o productos, recursos humanos y cualquier otro aspecto que pueda constituir un nuevo riesgo de responsabilidad penal de la empresa, o aumentar los riesgos ya identificados.

Con miras a cubrir los nuevos riesgos identificados, el EPD deberá realizar las modificaciones al MPD que estime necesarias, y en caso de que estas pasen por la modificación del Manual de Prevención de Delitos, solicitar la aprobación a la Gerencia General.

Igualmente, el EPD deberá estar alerta sobre los cambios en la legislación relativa a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cuando éstos establecen nuevas exigencias a la empresa o afectan de algún modo del MDP implementado, para esto se podrá apoyar de asesor jurídico de la organización. En este sentido, el EPD deberá realizar las modificaciones al MPD que estime necesarias para asegurar su coherencia con la legislación vigente y, en caso de que afecten al Manual de Prevención de Delitos, deberá solicitar la aprobación de la Gerencia General.

Finalmente, el Directorio deberá solicitar la realización de auditorías al MPD, para efecto de perfeccionar el MDP y prevenir situaciones de riesgo, cuando tome conocimiento de la ocurrencia de eventos que puedan acarrear la responsabilidad penal de la Empresa.

4.5.4. Selección de Personal

La Empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes legales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos de cohecho, lavado de dinero

y financiamiento del terrorismo, derivado de sus funciones y cargos. Todos los empleados (contratos a plazo fijo, contratos indefinidos, etc.) de GyG Thomas deben firmar un anexo al contrato de trabajo en el cual se comprometen específicamente con el cumplimiento estricto de las normas de prevención de Delitos (Ley 20.393). La organización cuenta con un procedimiento “PO-RRL-01 Reclutamiento y Contratación”.

4.5.5. Contratación con Proveedores y/o Contratistas

En la contratación con proveedores - contratistas de la empresa, se deberá considerar:

- Solicitar boletas, facturas y estados de pago cuando corresponda.
- Solicitar el Certificado de Estatutos de constitución de Sociedad, Apoderados y Vigencia.
- Certificado de iniciación de actividades de SII.
- Antecedentes de los socios o propietarios de la empresa, si es que por el monto de la transacción se estima conveniente.
- Verificar situaciones sospechosas, tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado.
- Elaborar y mantener una base de datos con los proveedores o contratistas cuya evaluación ha sido rechazada por su vinculación o riesgo relacionado con los delitos mencionados, con el fin de evitar evaluarlo nuevamente.
- Si en el proceso el área de compras u administración y finanzas identifica a un proveedor o contratista riesgoso, deberá reportarlo al EPD acerca de la situación sospechosa de comisión de los delitos previstos en la Ley 20.393.

La organización cuenta con un procedimiento complementario para la contratación de servicios de terceros denominado “PO-PRESUPUESTO-01 Servicios de Terceros”.

4.5.6. Pago a Proveedores

Para garantizar un control riguroso y transparente en la gestión de pagos, todo egreso debe ser autorizado previamente por la Gerencia General de la empresa, utilizando el sistema establecido y dentro del presupuesto asignado. Esta medida busca asegurar que los recursos financieros se utilicen de manera adecuada y conforme a las políticas internas.

La empresa dispone de un procedimiento formal denominado “PO-CONTABILIDAD-02 Pago de Proveedores”, el cual regula el flujo y la validación de los pagos a proveedores. Además, existen otros procedimientos complementarios, tales como “IT-PRESUPUESTO-01 Definición de Presupuestos”, “PI-PRESUPUESTO-01 Servicios de Terceros” y “PI-PRESUPUESTO-02 Presupuesto Operacional y de Inversiones”. Estos procedimientos están diseñados para trabajar de forma coordinada, asegurando que todas las operaciones de pago cuenten con respaldo presupuestario y se mantenga un control efectivo desde el inicio del proceso.

En conjunto, estas directrices conforman una política de prevención que permite controlar todos los pagos de la empresa, garantizando que cada uno esté debidamente provisionado y facilitando su seguimiento y control a través del presupuesto.

4.5.7. Rendición de Gastos

Todos los empleados que realicen gastos por cuenta de la empresa deberán hacer una rendición de caja apoyándose en el PI-CONTABILIDAD-01 Procedimiento de Caja Chica”, toda rendición debe ir acompañados de los documentos de respaldo que den cuenta fehaciente de los mismos, tales como boletas o facturas. En caso de que se entreguen recibos, estos serán aceptados por montos menores a UF 2 en la medida que vengan con nombre y firma de quien los emite. Excepcionalmente, y solo por causa justificada, el Gerente General podrá aceptar recibos por montos superiores a UF 2.

No se aceptará la rendición de gastos incurridos en invitaciones a funcionarios públicos, ni gastos de representación excesivos, ni gastos de cualquier naturaleza que no se relacionen con la operación normal y habitual de la empresa.

Las rendiciones de gasto que no formen parte de una presupuesto asignado deberán ser aprobadas por la Gerencia General, quien podrá hacer observaciones e incluso rechazarlas.

4.5.8. Donaciones

Toda Donación deberá:

- Ser autorizada por el Directorio de la Empresa;
- Asegurar que la entidad receptora de la donación posee las debidas acreditaciones (validez legal, constitución, representantes legales, etc.). Salvo en aquellos casos muy justificados que no cuenten con este tipo de documentación.
- Verificar la institución en el “REGISTRO DE INSTITUCIONES RECEPTORAS DE DONACIONES - LEY 19.885”.
- Identificar la labor que cumple la institución destinataria de la donación en la sociedad.
- Establecer el objetivo y la utilización de los recursos donados por la Empresa.

4.5.9. Auspicios

Se debe llevar un registro con las evidencias físicas de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio. Adicionalmente, se debe registrar el proceso de autorización en la empresa aplicado a la entrega del auspicio, incluyendo información detallada respecto de la solicitud sobre el auspicio (si hubiese una). Actualmente para eso la empresa cuenta con un presupuesto anual para tales efectos y que no debe ser

sobrepasado. En dicha excepción deberá ser autorizado directamente por la Gerencia General.

4.6. SANCIONES

La normativa aplicable sanciona con:

- La extinción de la Persona Jurídica (la pérdida definitiva de la personalidad jurídica).
- La inhabilitación para contratar con el Estado (pudiendo ser inhabilitación perpetua).
- La pérdida de Beneficios Fiscales y la Prohibición de Recibirlos (pérdida de todos los subsidios, créditos fiscales u otros beneficios otorgados por el Estado sin prestación recíproca de bienes o servicios).
- La supervisión de la Persona Jurídica (el Tribunal nombrará a un Supervisor por un plazo mínimo de 6 meses y máximo de 2 años).
- Multas proporcionales al ingreso de la compañía (días-multa entre 2 días a 400 días, por un valor entre UTM5 a UTM5.000).
- La publicación de un extracto de la sentencia condenatoria (publicación en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional).

Además, todos los colaboradores de GyG Thomas deben conocer el contenido del MPD y toda actuación deberá regirse el cumplimiento de este. El EPD supervisará y controlará el cumplimiento de las disposiciones de este Manual y, en conjunto con Auditoría Interna pondrá/n en práctica las revisiones de auditoría que permitan validar el cumplimiento de éste. Para ello la organización cuanta con un procedimiento denominado “PO-SGI-04 Auditoría Internas”.

Todos los trabajadores de GyG Thomas deben estar conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, en caso de que exista algún indicio o que se haya recibido alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley, regulación o normativa interna dentro del marco de la Ley N°20.393, Ley N°21.595, sus modificaciones y actualizaciones. Además, deberán prestar máxima colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo.

Es por esto, que todas las políticas y procedimientos indicados en este MPD, en el Código de Ética y en todos los demás documentos que lo respaldan, son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral de las responsabilidades y funciones que se le asignan a cada trabajador, las cuales se encuentran debidamente consignadas en los descriptores de cargos.

En consecuencia, su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.

5. REGISTROS.

No aplica.

6. REFERENCIAS.

Código de Ética y Conducta de GyG Thomas.

Política Antisoborno y Corrupción.

Política de Responsabilidad Social Empresarial GyG Thomas.

Normativas legales aplicables que se referencias en el Anexo I de este documento y en la específica Ley N°. 20.363.

7. CUADRO DE MODIFICACIONES

Modificación N°	Fecha de Modificación	Detalle de la Modificación	Página N°	Aprobado por
00	20-10-2025	Primera versión.		

8.- ANEXOS

Anexo I “Delitos Tipificados en la Ley N° 20.393 y actualizaciones”

Anexo I “Delitos Tipificados en la Ley N° 20.393 y actualizaciones”

Lavado de Activos: El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente y que provengan de la comisión de los delitos base que la ley establece. Su finalidad es introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales ocultar el origen ilegal de los mismos.

Financiamiento del Terrorismo: Se entiende cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de grupos o elementos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Cohecho: Este delito consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. Se conoce también como “soborno”. Si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que este beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesaria la aceptación del funcionario de este beneficio económico o el pago efectivo del mismo. Dentro del delito de cohecho se distinguen dos figuras punitivas, dependiendo si el funcionario público es nacional o extranjero, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cohecho a Empleado Público Nacional: Comete este delito quien ofrece o consiente en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que (i) ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalando derechos u (ii) omita o por haber omitido un acto debido propio de su cargo o ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o (iii) cometa ciertos crímenes o simples delitos en el desempeño de su cargo.

Cohecho a Empleado Público Extranjero: Lo definido anteriormente es válido para los funcionarios públicos extranjeros, quienes pueden estar ejerciendo sus funciones tanto dentro del territorio nacional como en país extranjero. Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario

público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

Receptación: Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

Negociación Incompatible: Es un delito de peligro, es decir, no requiere resultado y consiste en que cualquier funcionario público, árbitro, liquidador, veedor, perito, guardador o albacea, encargado de salvaguardia o gestión, director o gerente de una S.A., directa o indirectamente, se interesa en cualquier clase de contrato u operación en que debe intervenir por razón de su cargo, es decir, el empleado que se beneficie personalmente o su familia de un contrato de la repartición en la que trabaja.

Corrupción entre particulares: Delito que castiga al empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

Apropiación indebida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio, es decir, es el acto en que una persona, en perjuicio de otra, se apropia o distrae dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título, que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal: Es la situación en la que un individuo que teniendo a su cargo la salvaguardia o administración del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le cause perjuicio, ya sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de aguas: Castiga al que, sin autorización, por imprudencia o mera negligencia o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Veda de productos: El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de

éstos. Para determinar la pena, se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.

Pesca ilegal de recursos del fondo marino: Castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 b) de la ley.

Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal: Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. También sanciona al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo: Busca sancionar la obtención simulada o engañosa de beneficios económicos y no sólo castiga al que obtiene un beneficio económico para sí, sino también a quienes participan de esta acción facilitando la defraudación. Además, establece expresamente que de tales delitos responderá el empleador persona jurídica.

Explotación sexual: El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriera violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Incumplimiento de aislamiento sanitario: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se

encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria

Ley N°21.412 sobre Control de Armas: Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas. Las empresas deberán incorporar en sus matrices de riesgo todos aquellos procesos y subprocesos que puedan ser riesgosos desde el punto de vista de los delitos que se encuentran en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán adoptar e implementar medidas de control (políticas, procedimientos, protocolos) para contrarrestar los referidos riesgos en sus MPD de acuerdo con su realidad específica.

Ley N°21.325 sobre Migración y Extranjería: La nueva ley incluye el delito de trata de personas del artículo 411 quáter del Código Penal en el catálogo de delitos de la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Empresas. El artículo 411 quáter del Código Penal sanciona al que “mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. El legislador omitió establecer las penas específicas en relación con el delito en comento, por lo que, hoy en día, no se contemplan sanciones determinadas para las personas jurídicas que resulten penalmente responsables por el delito de trata de personas.

Ley N°21.459 sobre Delitos Informáticos: La nueva ley incorpora definiciones sobre nociones como “datos informáticos”, “sistema informático” y “prestador de servicios”, incorpora criterios de ilícitos informáticos que impliquen responsabilidad penal para las personas jurídicas y actualiza la tipificación, considerando que existe un sinnúmero de ilícitos que no eran contemplados hasta ahora.

Ley N°21.488 sobre sustracción de Madera: La Ley incorpora modificaciones y tipifica el delito de sustracción de madera y otros relacionados y habilita el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos y Medioambientales: La Ley incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente.

La Ley N°20.393, la Ley N°21.595 así como cualquiera de las normas a que se refiera el Modelo de Prevención del Delito de Apro, se encuentran disponibles al público en el sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (www.bcn.cl).